



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 164/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-SERVIFUMI Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO SERVIFUMI, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 136/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL LICDO. MILTON ALEJANDRO PECH JUÁREZ, APODERADO LEGAL DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, EN CONTRA DE GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, DANIEL BARRERA CURMINA Y SERVIFUMI.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el nueve de julio de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

Vistos: El escrito de fecha veinticuatro de junio del presente año, suscrito por la Ciudadana María de los Angeles Castañeda Gutiérrez, mediante el cual aclara el nombre del C. DANIEL BARRERA CURMINA siendo el correcto y completo DANIEL FRANCISCO BARREDA PAVON; manifestando que bajo protesta de decir verdad se afirma y se ratifica del domicilio señalado en autos del codemandado físico el C. DANIEL FRANCISCO BARREDA PAVON siendo en Avenida Contadores Fraccionamiento Santa Agata 1 Casa 91, C.P. 24157, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, mismo domicilio para que sea debidamente notificado y emplazado a juicio; mismo que se compromete a trasladar al C. Actuario u Notificador al domicilio antes mencionado para acreditar que el domicilio es correcto.

Con los escritos de la Licenciada Fátima Alejandrina Rosado Montero, en su carácter de apoderada legale de los demandados Gloria del Rosario Pavón Curmina y Francisco Daniel Barreda Pavón; escrito mediante el cual dan contestación a la demanda que la ciudadana María de los Angeles Castañeda Gutiérrez, interpusiera en su contra, exponiendo sus defensas y excepciones, ofreciendo las pruebas que pretende rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objetando las pruebas ofrecidas por el actor.

Con la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha once de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SERVIFUMI y a la C. GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda, de con-

formidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha once de junio del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a los demandados SERVIFUMI y a la C. GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

TERCERO: Por lo anterior **se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas SERVIFUMI y GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: del catorce de junio al dos de julio del dos mil veintiuno, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados y emplazados con fecha once de junio del año en curso.

Se excluyen de ese computo los días doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de junio del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante oficialía de partes de este Juzgado Laboral el día dos de julio del año en curso. -

En cuanto al demandado SERVIFUMI, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionadas, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada SERVIFUMI, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha once de junio del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a la demandada descritas líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dicho demandado, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte de los demandados que dieron contestación a la demanda.

CUARTO: Ahora bien, siendo que con fecha dos de julio del año en curso, se recepcionó ante Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de la licenciada Fatima Alejandrina Rosado Montero, en su carácter de apoderada legal de FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, en el cual en el apartado de CONTESTACIÓN A LOS HECHOS manifiesta que bajo protesta de decir verdad que en el domicilio donde se practicó la notificación no existe ninguna persona de nombre DANIEL BARRERA CURMINA y que quien comparece a través de su persona es el C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, quien es hijo de la C. GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA, y que para no perder la oportunidad de defensa, es por lo que se permite dar contestación a los hechos de la demanda; es por lo que al dar contestación a la demanda, oponer defensas y excepciones y ofrecer las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, se concluye, que los vicios que pudieren haberse tenido hasta esta etapa procesal, queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada, criterio que se robustece con el criterio federal siguiente:
Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“...EMPLAZAMIENTO. LOS DEFECTOS O VICIOS DE LA DILIGENCIA RESPECTIVA QUEDAN DEPURADOS CUANDO SE CONTESTA LA DEMANDA Y SE EJERCE EL DERECHO DE DEFENSA, SIN VULNERARSE, POR ENDE, LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.- Resulta indiscutible que la falta de emplazamiento constituye la máxima transgresión procesal dentro del juicio, por cuanto en tal supuesto se priva al demandado de la garantía de audiencia y de una adecuada defensa de sus derechos. No obstante, cuando la parte enjuiciada contesta la demanda, opone defensas y excepciones y ofrece las pruebas que considera acordes a sus pretensiones, es concluyente que no se le deja en estado de indefensión al purgarse, por ende, los vicios que pudiera haber tenido el acto de emplazamiento, pues al comparecer al juicio se satisface el fin primordial que persigue el llamado relativo. Así, aunque existiesen errores o vicios en tal diligencia de emplazamiento, el hecho de contestar oportunamente la demanda, oponer defensas y excepciones, ofrecer pruebas, apelar de la sentencia inicial y expresar alegatos en la alzada, depura los vicios que hayan existido al respecto, convalidándose la actuación relativa dada la contestación a la demanda, con lo cual queda satisfecho el objetivo y fin jurídico de la garantía de audiencia y derecho de defensa ejercido por la parte demandada.

Derivado de lo anterior, es un hecho notorio que el nombre correcto del demandado es FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, y no como lo señaló la parte actora en su escrito de cuenta, quedando subsanado el nombre de dicho demandado, toda vez que el mismo compareció de manera espontánea a dar contestación a la demanda, sin ser llamado a juicio, resultando innecesario ordenar el emplazamiento de dicho demandado.-

QUINTO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda de los demandados físicos los CC. GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA y FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN.

SEXTO: Se reconoce la personalidad jurídica a los Licenciados Fátima Alejandrina Rosado Montero, José Juan Lazo Reyes y Tito Israel Conde Itzab, como apoderados legales de los demandados GLORIA DEL ROSARIO PAVON CURMINA y FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVON, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al anexarse las cartas poder originales de fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, otorgada y firmada por los CC. Gloria del Rosario Pavón Curmina y Francisco Daniel Barreda Pavón, y las copias de las cédulas profesionales número 7715295, 4215583 y 12316184, expedidas por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, no obstante, al no haber exhibido la cédula profesional en original para su cotejo, se hace constar que al realizar una

búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registradas las cédulas profesionales antes citadas, teniéndose así por demostrado que son Licenciados en Derecho .-

No obstante, se les hace saber que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el día doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; por tanto, se hace de su conocimiento que **al realizar el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de esta Institución**, obviará en lo futuro, en cada proceso en el que designe a personas autorizadas o representantes legales, la acreditación de dichos profesionistas de contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho.

SÉPTIMO: Las partes demandadas GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA y FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba de Regil No 1 Planta Alta Local 5 entre Avenida 2000 y Calle Temporal en la Colonia Fracciorama 2000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche con C.P. 24090; no obstante, advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción, se le requiere a los demandados antes señalados, para que en el término de TRES DIAS hábiles, proporcionen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, para efectos de recibir notificaciones que de acuerdo al numeral 742 de la Ley federal del Trabajo vigente, se les realicen, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les realizaran por estrados, de conformidad con el numeral 739 de la ley en cita.-

OCTAVO: Tomando en consideración que al momento de la presentación del escrito de contestación de demanda de los demandados GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA y FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, anexaron el formato para asignación de Buzón Electrónico, no obstante, se advierte que en dicho formato obran datos de persona diversa a los demandados y apoderados de los mismos, por lo que esta autoridad tomara en cuenta el correo proporcionado en los escritos, ya que de igual forma manifiestan que señalan el correo electrónico josejuanlazoreyes@yahoo.com.mx, para recibir cualquier notificación por vía electrónica, por tal razón, se les hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.-

NOVENO: En ese contexto, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la demandada la C. GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA, consistentes en:

A) DOCUMENTAL: consistente en la original de la carta poder otorgada a la suscrita y a diversas profesionistas por la C. GLORIA DEL ROSARIO POVON CURMINA.

B) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional de la licenciada FA TIMA ALEJANDRINA ROSADO MONTERO, con la que se acredita mi condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece la suscrita y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación..

C) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional del licenciado JOSÉ JUAN LAZO REYES, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.

D) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional electrónica del licenciado TITO ISRAEL CONDE ITZAB, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación..

E) CONFESIONAL: A cargo del hoy actor MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUITERREZ, al tenor de las posiciones que en su oportunidad se le articulen, quedando debidamente notificado a través de su apoderado legal, apercibiéndolo que en caso de no concurrir el día y hora señalados, se les tendrá por confeso de las posiciones que se les articulen y se hayan calificado de legales, mismo apercibimiento contenido en los numero 788 y 789 de la ley federal del trabajo. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente y se ofrece con el objeto de acreditar que entre el actor y mi mandante, jamás ha existido vínculo laboral que los una o haya unido.

F) DOCUMENTAL: Consistente en el original del CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO, firmada de puño y letra del hoy actor y mi mandante, Prueba que se relaciona con todos los puntos del capítulo de contestación a los hechos del presente escrito, misma que sirve para probar que el hoy actor nunca fue despedido injustificadamente como lo pretende hacer creer

G) DOCUMENTAL: Consistente en la impresión del alta del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. Prueba que se relaciona con todos los puntos del capítulo de contestación a los hechos del presente escrito, misma que sirve para probar que el hoy actor que en su momento conto con el servicio y la prestación de ley así como el sueldo que tenía asignado.

H) DOCUMENTAL: Consistente en el RECIBO DE NOMINA DEL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2020, mismo que contiene los conceptos pagados en ese momento lo lo son el sueldo y los aguinaldo, documento firmado por puño y letra de la hoy actora, mismo que se relaciona con los puntos de contestación de la demanda y que sirve para probar que mi representada si le pago sus agunaldos.

I) PERICIAL: CALIGRÁFICA, GRAFOSCOPICA, GRAFOMETRICA, DACTILOSCÓPICA Y DOCUMENTOSCOPICA, a cargo del perito LICENCIADO OMAR DEL CARMEN VIVAS VALLE, CON CEDULA PROFESIONAL 6437573, CON DOMICILIO EN CALLE CARLOS PEREZ MARTINEZ CAMARA NUMERO 96 COLONIA EMILIANO ZAPATA C.P 24020 DE ESTA CIUDAD, que deberá rendir su protesta de ley el día y hora que esta autoridad señale.

J) TESTIMONIAL A CARGO DE ENRIQUE ENCALADA DZUL, de ocupación empleado y **ROBERTO LAINEZ.**

K) INSPECCION OCULAR. Que se ofrece respecto de la documentación del área de recursos humanos de mi representada correspondiente al periodo de los meses de agosto de 2021 a enero de 2021, respecto de los contratos de trabajo vigentes en ese periodo, las nóminas, recibos de pago, registros de entradas y salidas a efecto de que se corrobore el salario real, el horario y contrato de trabajo del hoy demandante Prueba que se relaciona con todos los puntos del capítulo de contestación a los hechos del presente escrito y sirve para probar las verdaderas prestaciones que tuvo como empleado de mi representada el hoy actor, así como que no fue despedido injustificadamente.

L) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. - Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

M) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que se ofrece en todo lo que beneficie a mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

A).- FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO.

B).- LA DE OSCURIDAD Y DEFECTO LEGAL EN EL PLANTEAMIENTO DE LA DEMANDA.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: Asimismo, en términos de los artículos 870, 872 y 873-A; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el demandado el C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, consistentes en:

A) DOCUMENTAL: consistente en la original de la carta poder otorgada a la suscrita por el C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVON, misma que sirve para probar la personalidad con que comparece la suscrita, así como que mi mandante, no es la persona señalada en la demanda que se contesta y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.

B) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional de la licenciada FATIMA ALEJANDRINA ROSADO MONTERO, con la que se acredita mi condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece la suscrita y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.

C) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional del licenciado JOSÉ JUAN LAZO REYES, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.

D) DOCUMENTAL: consistente la cedula profesional electrónica del licenciado TITO ISRAEL CONDE ITZAB, con la que se acredita su condición de abogado de acuerdo con el artículo 692 Fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor misma que sirve para probar la personalidad con que comparece y que se relaciona con el proemio del presente escrito de contestación.

E) CONFESIONAL: A cargo del hoy actor **MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUITERREZ**, al tenor de las posiciones que en su oportunidad se le articulen,

quedando debidamente notificado a través de su apoderado legal, apercibiéndolo que en caso de no concurrir el día y hora señalados, se les tendrá por confeso de las posiciones que se les articulen y se hayan calificado de legales, mismo apercibimiento contenido en los números 788 y 789 de la ley federal del trabajo. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos de la presente y se ofrece con el objeto de acreditar que entre el actor y mi mandante, jamás ha existido vínculo laboral que los una o haya unido.

F) PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS. - Todas en cuanto favorezcan a los intereses de mi representado.

G) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y que se ofrece en todo lo que beneficie a mi representado.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, **se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada**, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES Y DEFENSAS:

A).- LA FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.

B).- LA DE INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor; córrasele traslado de las contestaciones de las demandadas GLORIA DEL ROSARIO PAVÓN CURMINA y FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN; a la C. MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑEDA GUTIÉRREZ. parte actora: a fin de que en un plazo de **8 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

Por lo que, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado que deberá notificar a la parte actora y correrle traslado a través del buzón electrónico que le fue asignado por este Juzgado, haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, asimismo se le hace saber que en caso de requerir físicamente las copias de traslado, las mismas se encuentran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos.-

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA 14 DE JULIO DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DE FECHA 09 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CARMEN CAMP
NOTIFICADOR